



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00216 00**

Demandante: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

Demandado: MUNICIPIO DE BUEAVISTA - SUCRE

Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito presentado el 23 de junio 2016¹ la parte demandante solicita *“decretar la ilegalidad del Auto Admisorio de la demanda proferido en fecha dos (02) de febrero de 2016 en lo que se refiere al numeral 7º del mismo”*.

En vista de lo anterior, y atendiendo a los argumentos aducidos por la parte demandante, se evidencia que el numeral 4 del art. 171 en su parte final reza: *“En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandando no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso”*.

Así pues, como quiera que este asunto se ajusta a la directriz normativa en mención, se dejara sin efectos el numeral 7 de la providencia de fecha 2 de febrero de 2016², mediante el cual se requiere la suma de gastos procesales, al momento de ser admitida la demanda.

De igual forma, se visualiza que en auto de 3 de junio de 2016, se dejó sin efectos el traslado que se corrió de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, bajo el argumento de que el demandante no había cumplido con la carga procesal de consignación y pago de los gastos ordinarios del proceso, de allí que es menester se desvincule dicha decisión, ya que la misma no se ajustó a los términos y disposiciones de Ley, lo que genera la reviviscencia de la decisión de fecha nueve (09) de febrero de 2016³, que dio lugar al traslado de la medida cautelar solicitada con la demanda, donde dicho traslado se ordenara para efectos de términos procesales, al momento de su respectiva notificación⁴, en los parámetros del Art. 233 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Folios 48-49.

² Folio 31.

³ Folio 35.

⁴ Como quiera a la fecha no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda, actuación concurrente con aquella referida al traslado de una medida cautelar, en tales instancias.

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efectos el numeral 7 del auto de 2 de febrero de 2016, y el auto de fecha 3 de junio de 2016, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta decisión.

2º.- Por Secretaría, súrtase los trámites procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ